

Dr. Hernando Forero y Dra Xiomara.

Buenos días. Paso a anotarles mis observaciones al proyecto de Decreto que reglamenta los artículos 10,11, 18,23, 24 y 25 de la Ley 1164 de 2007

En primer lugar este decreto es de gran importancia por la trascendencia que puede tener para el ejercicio profesional y para la calidad de la atención en salud. Creo que está crudo y deja ambigüedad y vacíos que son riesgosos.

Art. 2- falta anotar en el listado a los TECNOLOGOS EN ATENCION PREHOSPITALARIA, solo están los técnicos y es bueno que queden los dos para evitar que uno tengan que recertificarse y otros no.

Art 5. una duda: un profesional que se certifique, debe hacerlo nuevamente cuando se gradúe en una especialidad, maestría o doctorado. Esta certificación anula la anterior en cuanto cierra el campo de acción?.

Otra duda se justifica certificar las Maestría y Doctorados que no están orientados a la prestación de servicios sino a la investigación y la docencia ¿.

Art. 8. Gradualidad, No creen que debería expresarse simplemente como un deber ser pero sin colocar porcentaje que hará muy engorroso su verificación posterior. Complica innecesariamente las cosas.

Art 9. Este artículo es crítico. Debería buscarse que quede consagrado pero para los programas profesionales la educación continua debe ser impartida o avalada por las Universidades que tengan programas en el área respectiva. Los dos aspectos son importantes para evitar que quede en manos de instituciones sin experiencia y para que solo pueda ser realizada por quienes saben formar al profesional o postgraduado al disponer del programa respectivo.

La docencia a reconocer debe ser en un programa similar para que tengan implicación sobre la actualización del profesional.

Art 10. La misma inquietud. Se requiere la recertificación para Maestría y doctorados que no conllevan riesgo para los pacientes por no tener actividad clínica ¿.

Art 11 Parágrafo 1. Me queda una duda: quien va a ser la Entidad competente para la recertificación?. ¿Se va a establecer en otro decreto?

Art13. Ojo con la segunda parte del artículo. La educación continua impartida por las universidades no debe quedar sometida a la aprobación de los grupos de trabajos por disciplinas. Creo que se debe ser taxativo que solo se reconocerá para los programas de educación formal, la educación continua impartida por Universidades o instituciones de educación superior, que ofrezcan programas con registro calificado vigente en el área respectiva. Debería quitarse este punto del artículo. Para la educación continua de los programas de auxiliares del área de la salud debería establecerse que será el SENA o definir que entidades podrán hacerlo sin excluir a las universidades que tengan programas en esos campos.

Art 14 deberá hablarse de recursos presupuestales para educación continua y no de educación continua porque da a entender que ellas la pueden realizar motu proprio lo cual se presta para todo tipo de abusos.

Art 18 y 19 Queda un vacío , el permiso a los profesionales de la salud graduados en el exterior, que viene a hacer residencias o especializaciones en el área de la salud en Colombia y que en virtud de los convenios docencia – servicio y en actividades de su programa académico deben atender pacientes en los centros hospitalarios universitarios. Estos estudiantes de postgrado no requieren convalidar el título para estudiar en Colombia luego deberían tener un permiso para realizar actividades delegadas.

Art 20 Queda un duda: que pasa con el profesional que no se recertifica. ¿ Es esta una causa para dar por terminado con justa causa su contrato?. Este tema es muy complejo y debe analizar se con cuidado con el apoyo de abogados laboralistas.

Art 21 ¿Y la recertificación a partir de cuando deberá exigirse?. Al cumplirse cinco años de esta nueva certificación?.

Drs Forero y Zarur. Espero estas observaciones les sean de utilidad para ayudar a mejorar este decreto que es fundamental. Cuando se requiera que yo vaya a Bogotá me informan por favor oportunamente para programar mi viaje.

Muchas suerte y seguimos en contacto.

Saludos,

José Maya

José María Maya Mejía, M.D.  
Rector Universidad CES  
Calle 10A # 22-04 | Medellín, Colombia  
Tel: (57) (4) 444 0555 Ext. 151 | Fax: (57) (4) 266 6046  
<mailto:jmayam@ces.edu.co> | [www.ces.edu.co](http://www.ces.edu.co)